

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 205/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece que “en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas”. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental. Así, en su artículo 4 señala que “la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de que se incorpore, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Dentro de la citada ley, el artículo 50 bis, en su apartado 7 establece que “la Administración de la Junta de Andalucía y las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía velarán por la participación paritaria en los órganos de gobierno de los organismos y entidades deportivas, por eliminar cualquier cláusula de contratación o patrocinio que de manera directa o indirecta suponga discriminación por razón de género, así como por fomentar el mecenazgo y patrocinio deportivo femenino”.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en sus artículos 2.1 y 3.2 estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. De acuerdo con el artículo 4 de este Decreto, la emisión del mismo corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate. En respuesta a estos requerimientos, esta Secretaría General para el Deporte emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el presente proyecto de Decreto de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo a este centro directivo para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA ARRABAL SEDANO | 02/06/2023 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNQEWBT3FUVBQX4DXN886MWK2J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMATIVA

Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía establece en sus artículos 18 y 19 la creación del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas y el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía respectivamente.

El régimen indemnizatorio de las personas integrantes de este Tribunal, vienen definidas en el artículo 94 del Decreto 205/2018 así como en la Orden de 14 de septiembre de 2020, por la que se determinan los importes de las compensaciones a percibir por las personas que componen el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, concretamente en sus artículos 4 y 5.

En aras del establecimiento de unas indemnizaciones que deben ser acordes a la realidad económica actual de forma que sirvan para restituir o compensar tanto el trabajo y el tiempo que las personas integrantes de este Tribunal dedican a la preparación de los asuntos que se debaten en el Pleno o en las Secciones y que no se pueden considerar como una mera asistencia a un órgano colegiado, se hace necesario el abono de dichas asistencias que convivan con el modelo indemnizatorio vigente.

En la misma línea, se encuentra el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas que dado su composición y desempeño funcional regulado mediante Decreto 41/2022, lo convierten en un órgano de especial repercusión en el ámbito deportivo andaluz. Se establece por primera vez el régimen jurídico del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas como órgano colegiado de participación integrado por las federaciones deportivas andaluzas que viene a facilitar la colaboración de estas entidades deportivas en el desarrollo y promoción del deporte, así como a contribuir al establecimiento de los principios y reglas comunes en la gestión del deporte federado andaluz.

No habiéndose considerado un régimen indemnizatorio a las personas integrantes de este Consejo, se hace obvio que ha de ser tomada en consideración la necesidad del establecimiento de unas indemnizaciones por razón de servicio conforme lo estipulado en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Resulta imprescindible adicionar la previsión sobre el derecho al percibo de unas indemnizaciones por parte de las citadas personas para que se pueda poner en funcionamiento este órgano que fue aprobado recientemente.

La tramitación normativa del proyecto que se está realizando desde esta Secretaría General para el Deporte mediante la modificación de los Decretos 205/2018 y 41/2022 tiene exclusivamente la finalidad de ampliar el régimen de indemnizaciones de las personas miembros del Tribunal en base al cobro de asistencia a sesiones consecuencia de la necesidad de la realización de trabajos previos que requiere la asistencia ante este órgano tanto en su vertiente Plenaria como de Sección así como dotar de unas indemnización por razón del servicio a las personas integrantes del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.

En tanto que la norma tiene como grupo destinatario principal a personas físicas, personas miembros de órganos colegiados, se considera que hay que valorar el impacto de género del contenido de la misma.

3. IMPLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEPORTIVA EN LA IGUALDAD DE GÉNERO

El Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 85 regula la composición del Tribunal. El Tribunal estará compuesto por un número de trece personas miembros que serán independientes e inamovibles y entre los que se incluirá la Presidencia, tres Vicepresidencias y la Secretaría, y en cuya composición se respetará la representación equilibrada de hombres y mujeres establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA ARRABAL SEDANO | 02/06/2023 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNQEWT3FUVBQX4DXN886MWK2J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En la resolución de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se publica la elección de Vicepresidente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y se modifica su Resolución de 5 de junio de 2019, por la que se dispone la publicación de los cargos del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la composición de sus Secciones, se extraen las estadísticas por género en cuanto a representantes de este órgano, observando que hay 10 hombres y 3 mujeres lo que representa un 23,07% de mujeres frente a un 76,92% de hombres. No obstante, actualmente, está en trámite la renovación parcial del Tribunal, y desde esta Secretaría, se están adoptando los mecanismos oportunos para aumentar la representatividad del género menos representado en este órgano. En relación con el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en su artículo 62.2, Capítulo VI, Título II referido al Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, indica que se regirá, además de por lo dispuesto en este Capítulo, por las normas que le sean de aplicación del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por lo dispuesto en la normativa de carácter básico y por la de desarrollo de este Decreto.

La Resolución de 5 de noviembre de 2022, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se publica el nombramiento de las personas designadas como vocales del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas establece una composición de 11 hombres y 5 mujeres, dando como resultado un porcentaje de presencia de mujeres de 31,25% y de hombres de un 68,75%.

En ambos órganos se observa una subrepresentación de la mujer. Desde esta Secretaría General para el Deporte se están estableciendo los mecanismos necesarios para la corrección de esta desviación mediante el establecimiento de una representación equilibrada de ambos órganos en futuros nombramientos.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto normativo.

Por tanto, la presente norma, aunque de manera indirecta, supone un avance en materia de igualdad de género.

Es preciso indicar que la redacción del presente proyecto normativo se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el Decreto 17/2022, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (de conformidad con el artículo 5.2), y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (actual Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras), por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior, este órgano directivo ha tratado de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo objeto de este informe, tanto en los preceptos del proyecto de Decreto como en los Anexos que la acompañan.

Sevilla, a la fecha de su firma
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE
José María Arrabal Sedano

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA ARRABAL SEDANO | 02/06/2023 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNQEWT3FUVBQX4DXN886MWK2J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |